

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10,491

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno*  
Resolución N° 127 de 30 de Diciembre de 1947, por la cual se reconoce un derecho.  
*Sección D. J. C. y T.*  
Resuelto N° 2425 de 2 de Enero de 1948, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Sección Primera*  
Resolución N° 48 de 26 de Diciembre de 1947, por la cual se acoge un denuncia y otórgase contrato.  
*Sección Segunda*  
Resoluciones Nos. 327, 328, 329, 330 y 331 de 11 de Noviembre de

1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Decreto N° 890 de 30 de Diciembre de 1947, por el cual se adiciona un decreto y se establece una servidumbre.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE UN DERECHO

#### RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 127.—Panamá, 30 de diciembre de 1947.

El señor Alfredo Berrocal, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3524, vecino de esta ciudad, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le declare supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 de 29 de enero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, que exige a los interesados en el reconocimiento de este decreto prueba de haber cumplido 45 años de edad y 20 de servicio, con buena conducta.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1° Certificado del Cura Párroco de Natá, expedido el día 24 de abril de 1946, en el cual consta que el peticionario nació en Natá el día 14 de diciembre de 1890. Tiene por tanto 56 años de edad.

2° Certificado del Inspector General del Telégrafo, que acredita los servicios prestados por el solicitante como Guarda-Línea de Río Grande a Aguadulce, y de Natá a Penonomé, desde 1938 hasta la fecha.

3° Certificado del Alcalde de Natá, con el cual se acredita que el señor Berrocal ha prestado servicio continuo, como Guarda-Línea del Telégrafo desde el 26 de marzo de 1916 hasta el 2 de enero de 1930 y desde 1938 hasta ahora. Su tiempo de servicio como empleado del Telégrafo es, por tanto, de 23 años.

4° Nota N° 0570 de 12 de febrero de 1947, del Director de Correos y Telecomunicaciones, que corrobora los anteriores informes, y que el señor Berrocal ejerce actualmente el puesto de Guarda-Línea de 1ª categoría con un sueldo men-

sual de B/.50.00 más dos (2) sobresueldos de tres (B/.3.00) balboas cada uno.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por la disposición legal citada,

#### SE RESUELVE:

Reconocer al señor Alfredo Berrocal el derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de cincuenta y seis balboas (B/.56.00), en concepto de sueldo y sobresueldos como Guarda-Línea del Telégrafo, supernumerario, de 1ª categoría. Esta resolución tiene efecto desde el 1º de enero de 1948.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Víctor Pontiles (a) Vito, por resuelto N° 2425 de 2 de enero de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
Manuel Burgos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ACOGESE UN DENUNCIO Y OTORGASE CONTRATO

#### RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, diciembre 26 de 1947.

El Licenciado Galileo Solís, en su carácter de Apoderado del señor Juan E. Ayala, en memorial de 20 de junio último, denunció como bien oculto del Estado "todas las tierras adjudicadas

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2498-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

condicionalmente por la Nación a la sociedad Panama Development and Manufacturing Company y que fueron inscritas en el Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, al tomo 26, folio 232, como finca N° 263, las cuales tienen una extensión superficial de 1.115 hectáreas 1.474 metros cuadrados 50 centímetros cuadrados. Esas tierras figuran actualmente inscritas en el Registro a nombre de la sociedad Pinel, Lombardi y compañía, de esta ciudad.

Solicitó, además, para su poderdante, la celebración de un contrato, bajo las condiciones expresadas en el artículo 307 del Código Fiscal, reformado por el artículo 2° de la ley 62 de 1924.

Esas acciones que, según el denunciante, competen a la Nación, en este caso, son: la de nulidad de la adjudicación por haber resultado ésa resolutoria de la prohibición contenida en el Decreto N° 46 de 1912; la de resolución de dicha adjudicación por haberse cumplido la condición resolutoria bajo la cual se hizo la adjudicación; o la de reivindicación de dichas tierras por no haber salido ellas válidamente del poder del Seberano, en cualquiera de cuyas acciones procedería, consecuencialmente, la restitución de las tierras denunciadas a la Nación.

Esas acciones, estima el memorialista, deben encauzarse contra la "Panama Development and Manufacturing Company" y contra los actuales poseedores de las tierras denunciadas como bien oculto del Estado, ya que a todos afecta la condición resolutoria mencionada por ser una causa explícita que consta en el Registro (art. 1762 del Código Civil).

Se alegan, como fundamentos de derecho: el art. 305 del Código Fiscal; arts. 1° y 2° de la Ley 62 de 1924; arts. 1° y 2° de la Ley 100 de 1928 y los arts. 1670 y 1762 del Código Civil.

Con el memorial presentó un plano del área adyacente al Lago Gatún, dentro de la cual se hallan enclavadas las tierras denunciadas como bien oculto del Estado.

Adujo el denunciante las siguientes pruebas: 1.—Copia expedida por el Director de los Archivos Nacionales de la escritura N° 233 otorgada en la Notaría del Circuito de Colón el día 31 de agosto de 1912.—2.—Copia expedida por el Registro General de la Propiedad, de todas las inscripciones hechas, tanto en las páginas de la de-

recha como en las páginas de la izquierda, en la finca N° 263 inscrita al tomo 26 de la Provincia de Colón, folio 232,—y 3.—Verificación por medio de Agrimensor Oficial, de la exactitud del plano acompañado, en cuanto a la localización de las tierras denunciadas dentro de las tres millas de ancho adyacentes a la Línea de 100 pies sobre el nivel del mar alrededor de las orillas del Lago Gatún. Todas estas pruebas se han practicado y están unidas al expediente.

Para establecer el carácter de bien oculto que tengan las tierras denunciadas por el señor Juan E. Ayala y resolver su solicitud sobre la celebración del contrato a que hace referencia el art. 2° de la ley 62 de 1924, se considera lo siguiente:

La sociedad denominada "Panama Development and Manufacturing Company" celebró con el Organo Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, el Contrato N° 8 de 21 de abril de 1911, publicado en la Gaceta Oficial N° 1416 de 5 de mayo de aquel año y aprobado por la Ley 35 de 5 de diciembre de 1912.

Mediante ese contrato el Gobierno se obligó a considerar a dicha Empresa de utilidad pública y a concederla, en consecuencia, mil hectáreas de tierras baldías en la Provincia de Colón, es decir, quinientas hectáreas cuya adjudicación había ya pedido al Administrador de Tierras respectivo y quinientas hectáreas más. Estos terrenos serían deslindados y demarcados por el Gobierno, tan pronto como la Empresa los solicitase, después de aprobado el contrato, siendo a cargo del Contratista los gastos de medición y entrega (cláusula "a" del art. 2°).

La rescisión del contrato por falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, o su improbación por la Asamblea Nacional no debía ocasionar otra consecuencia, respecto a las tierras, que la obligación de pagarlas como cualquier otro adjudicatario porque "el título a las tierras es definitivo y completo" (art. 4°).

La "Panama Development and Manufacturing Company" solicitó, en memorial de 25 de julio de 1911, al Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, que, de conformidad con el contrato N° 8 de 21 de abril anterior, se le adjudicara un globo de terreno baldío de un mil hectáreas de extensión, para el establecimiento de un ingenio de azúcar ubicado en el Distrito de Colón, manifestando que los terrenos que solicitaba eran los mismos que pidió el señor José de la Paz Sumosa y de cuya petición había desistido.

La Administración de Tierras de la Provincia de Colón, en Resolución N° 8, dictada el 21 de agosto de 1912, expidió título definitivo de propiedad a la compañía solicitante.

La parte resolutoria dice:

"Se resuelve: 1°—Adjudicar definitivamente a la Sociedad anónima denominada "The Panama Development and Manufacturing Company", incorporada bajo las leyes de la República, de conformidad con los arts. II y IV del contrato N° 8 de 21 de abril de 1911 celebrado por el señor Secretario de Fomento y el señor Eugenio J.

Chevalier, en representación de la aludida Compañía y de acuerdo con la Resolución N° 245 de 27 de mayo de 1912 dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un globo de terreno baldío de 1.115 hectáreas 1474 m. 50 c. cuadrados, denominado Cativa Sugar Plantation, ubicado en el Distrito de Colón, con 200 hectáreas cultivadas de caña de azúcar. No resultó exacta la cantidad de terreno solicitado dentro de los linderos dados por cuanto que de la mensura y plano hecho por el señor Agrimensor Oficial resultó un exceso de 115 hectáreas 1474 metros 50 c. cuadrados, por cuyo exceso y de conformidad con la ley 12 de 1911, se ha pagado el valor del impuesto correspondiente, entendiéndose exenta del pago del impuesto la cantidad de mil hectáreas, de conformidad y sujetas a lo prescrito en los arts. II y IV del contrato N° 8 más arriba mencionado. Tampoco hubo conformidad en cuanto a los linderos, por cuanto que el Agrimensor hubo de contraerse a la medición de las mil hectáreas contratadas, de acuerdo con lo ordenado al efecto por esta Administración Provincial de Tierras, resultando, sin embargo, el exceso de que se ha hecho mérito. Los linderos son en definitiva los siguientes: (informe y plano oficiales, folios 25 y 26). Por el Norte, la Ensenada de Cativa y A. Mc Coy; por el Sur y Este, baldías; y Oeste, baldías el río Cativa y primera línea de la Istmian Canal Comisión; y

2° El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Colón se trasladará al lugar del terreno adjudicado para hacer la entrega al representante legal de la Compañía adjudicataria, a quien se hará saber, al tener verificativo dicho acto, las siguientes condiciones a que debe sujetarse por ministerio de la ley: a) Que en esta adjudicación definitiva quedan a salvo los derechos de la Nación y los de particulares para las servidumbres y bienes de uso público, quedando expresamente obligado a mantener, garantizar y respetar la servidumbre pública del camino real de Portobelo a la ciudad de Colón que atraviesa el terreno que se adjudica; b) Que los derechos que por el presente título se otorgan, no se extienden ni a los terrenos ni a los derechos que las leyes declaran inadjudicables; c) Que la Compañía adjudicataria se obliga a renunciar de hecho, llegando el caso, a aquellos terrenos que se hallen comprendidos dentro del radio de las millas de ancho en las inmediaciones y alrededores del Lago Gatún desde la línea que demarcan los 100 pies de altura que alcanzaran las aguas de dicho lago (Dec. Legislativo 46 de 17 de mayo de 1912; y d) Que la Compañía adjudicataria queda obligada a permitir que se construyan en su terreno y sin indemnización alguna, los caminos, vías y obras públicas que a juicio del Gobierno sean necesarias, pero de conformidad con el art. 16 de la ley 11 de 1911 en relación con el art. 73 de la ley 3ª de 1909, tendrá derecho a cobrar el valor de los cultivos que fueren afectados, previa tasación pericial.

Oído el concepto del Procurador General, este funcionario lo rindió favorable a la Resolución explicada, el 24 de agosto de 1912.

La Administración General de Tierras Baldías e Indultadas, en Resolución N° 197 de 24 de

agosto de 1912, aprobó en todas sus partes la Resolución del Administrador de Tierras de la Provincia de Colón.

La diligencia de toma de posesión por parte de "Panama Development and Manufacturing Company" tuvo lugar el día 29 del mismo mes de agosto.

La Resolución N° 8 de 24 de agosto de 1912 fue elevada a escritura pública que autorizó, con el número 233, el notario público de Colón señor Ashley H. Bethancourt el 31 de agosto de 1912 y motivó la inscripción primera del terreno adjudicado, finca 263, folio 232 del Tomo 26 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

La adjudicación de las tierras a que se refieren las resoluciones, diligencias, escritura e inscripción mencionadas fueron posteriores al Decreto Legislativo N° 46 de 17 de mayo de 1912.

Ese Decreto reconoció a los Estados Unidos el derecho al uso, ocupación y control del área o extensión de tierra que cubriera el Lago Gatún y aquella parte de las riberas de dicho Lago que alcanzase una elevación de cien pies sobre el nivel del mar, con el fin indicado (art. 19); prohibió temporalmente el ingreso a o instalación en las tierras baldías nacionales incluidas en la faja de tres millas de ancho en los alrededores e inmediaciones de la línea de los cien pies arriba indicada; que la línea de los cien pies en el contorno mencionado se establecería provisionalmente después de un deslinde que debía practicarse por dos ingenieros competentes, uno que nombraría la República de Panamá y otro las autoridades de la Comisión Istmica del Canal, cuyos dichos Ingenieros formularían conjuntamente un informe sobre el trabajo practicado por ellos el cual someterían al Gobierno de la República y a las autoridades de la Zona; tales informes deberían presentarse junto con mapas que de manera clara ilustrasen el deslinde; que no sufrirían perjuicio alguno de los derechos de los particulares legítimamente adquiridos; y quedaban derogados los Decretos 89 de 10 de noviembre de 1910, 13 de 19 de enero de 1911 y 21 de 5 de marzo de 1912.

Resulta pues de lo explicado que en el Contrato N° 8 de 21 de abril de 1911 no se especificaron las tierras que se concederían a la compañía mencionada, especificación que tuvo comienzo en el momento de la solicitud de 22 de julio de 1911. El contrato alude únicamente, y de una manera general, a quinientos hectáreas cuya adjudicación ya se había pedido ante el Administrador de Tierras respectivo.

La adjudicación se resolvió, respecto a las tierras objeto del anuncio, el 21 de agosto de 1912, después de estar en vigencia el Decreto respectivo dictado el 17 de mayo anterior. De ahí que en esa Resolución número 8 dictada por el Administrador Provincial de Tierras de la Provincia de Colón se consignaron las condiciones que debían regir en el contrato. Este contrato se incluyó en la escritura N° 233 de 31 de agosto y se inscribió en el Registro Público.

La Panama Development and Manufacturing Company adquirió las tierras de que se trata con la condición impuesta por el Decreto y que según hemos visto, no se oponía al contrato cele-

brado con el Gobierno Nacional. Tanto es así que la misma compañía aceptó en toda una serie de actuaciones y en la propia escritura N° 233 de 31 de agosto de 1912 tal limitación o condición.

La circunstancia de haberse aprobado el contrato N° 8 de 1911 por la Ley 35 de 5 de diciembre de 1912 no cambió la situación jurídica de los contratantes que habían determinado las Resoluciones, diligencias, escritura e inscripción que antes hemos explicado porque aquella ley se redujo a confirmar, mediante la intervención del Organó Legislativo, los términos de la convención y en ellos no se señalaban los terrenos que serían adjudicados a la Empresa contratista.

Es cierto que el Decreto Ejecutivo N° 40 de 1917 quiso poner fin a las restricciones que el Decreto Legislativo N° 46 de 1912 había impuesto a las adjudicaciones de tierras aledañas al Lago Gatún, pero en su art. 24 dispuso: "En adelante podrán hacerse adjudicaciones de tierras en las orillas del Lago Gatún más allá de la línea de contorno de 100 pies de elevación, de conformidad con los requisitos establecidos en este Decreto".

Y el art. 25 del mismo texto legal establece: "El Gobierno se reserva 20.000 hectáreas de los terrenos a inmediaciones del Lago Gatún, los cuales demarcará en lotes de 4 a 5 mil hectáreas cada uno con el fin de dedicarlos al establecimiento de colonias agrícolas. Mientras se efectúa la demarcación material de estos lotes, el Administrador de Tierras se abstendrá de admitir nuevas peticiones de tierras".

A raíz de ese Decreto no se realizó actuación alguna que modificase la cláusula condicional, a cuyo tenor "la Compañía adjudicataria se obligó a renunciar de hecho llegado el caso, a aquellas tierras que se hallaren comprendidas dentro del radio de tres millas de ancho en las inmediaciones y alrededores del Lago Gatún... etc."

La intervención de este Ministerio en los denuncios de bienes ocultos, según el art. 2° de la Ley 62 de 1924 que modificó el art. 307 del Código Fiscal, se reduce, una vez practicadas las pruebas del caso y oído el concepto del Procurador General de la Nación, a resolver si en su concepto el bien denunciado es o no oculto o si la acción o acciones indicadas por el denunciante son o no procedentes.

De acuerdo con el art. 305 del Código Fiscal son bienes ocultos del Estado no sólo los bienes simplemente abandonados u ocultos en un sentido material, sino aquellos respecto de los cuales se haya hecho obscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por inercia de las autoridades o por otra causa semejante.

En este caso se han practicado las pruebas y el concepto rendido por el Procurador General es afirmativo si no en cuanto a la existencia del bien oculto en sí, al menos por aplicación del art. 1° de la ley 100 de 1928 que equipara a tales bienes los nacionales que se encuentren en manos de particulares sin que hayan sido adquiridos por éstos legítimamente.

Los terrenos de que se trata están en el primer caso porque existen actos administrativos (resoluciones), diligencia de posesión, escritura

e inscripción en el Registro de cuyo texto aparece que su carácter primitivo de baldíos o de propiedad particular no es claro mientras no se decida por el Organó Judicial si la adjudicación a la Panama Development and Manufacturing Company estuvo afectada o no por la condición resolutoria establecida en aquellas actuaciones.

Aun cuando fuera inaplicable el art. 305 del Código Fiscal, lo sería en todo caso, el art. 1° de la Ley 100 de 1928, porque aquellos terrenos para ser poseídos en propiedad por dicha Empresa particular deberían ser pagados como cualquier otro adjudicatario, en el caso de aplicación de la cláusula a) del art. 11 del Contrato N° 8 de 21 de abril de 1911.

La pertinencia de las acciones propuestas por un denunciante de bien oculto, en cualquiera de los aspectos legales que pueda tener, ha sido acogida por el Procurador General.

Este Ministerio puede o no pronunciarse sobre su procedencia, al tenor del acápite a) del art. 2° de la Ley 62 de 1924. En realidad la competencia para hacerlo corresponde al Organó Judicial ante el cual debe ventilarse el negocio.

No obstante, entiende este Despacho que si son pertinentes.

En cuanto a la acción de nulidad por las siguientes razones:

1° La adjudicación de las tierras no era definitiva y completa puesto que el contrato N° 8 de 1911, aprobado por la Ley 35 de 1912 no especificaba las tierras que se adjudicarían al contratista, y esa especificación se concretó después de acuerdo con las Resoluciones del Administrador Provincial y del Administrador General de Tierras con la condición resolutoria aceptada por la Panama Development and Manufacturing Company;

2° Las tierras baldías nacionales son imprescriptibles y lo que una ley posterior declara absolutamente imprescriptible no podría ganarse por tiempo bajo el imperio de ella, aunque el prescribiente hubiera principiado a poseerla conforme una ley anterior que autorizaba la prescripción (arts. 1670 y 34 del Código Civil);

3° La condición de baldías no la perdieron las tierras baldías, si se reivindicaron por el Estado o se declara nula su adjudicación; y

4° La imprescriptibilidad a que se refiere el art. 1570 del Código Civil recae tanto sobre la prescripción extintiva como a la adquisitiva, puesto que tratándose de bienes que tienen dueño la adquisición del dominio por una persona determina la extinción del dominio en contra de otra.

Por lo que atañe a la acción reivindicatoria, el art. 586 del Código Civil la concede al que tiene la propiedad de la cosa y el art. 582 precisa que ese dueño "no esté en posesión de la cosa y la acción se dirija contra el poseedor de ella para que sea condenado a restituirla".

Respecto a terceros poseedores inscritos debe aplicarse lo dispuesto en la segunda parte del art. 1762 y en la primera del art. 1763 del mismo Código.

Si el Estado es o no propietario del terreno en cuestión y los efectos que tal dominio tenga sobre las personas que hayan inscrito contratos en el Registro Público, será determinado en el

juicio civil correspondiente, pero estima este Despacho que los actos administrativos y demás actuaciones antes detallados le renocen este derecho de dominio.

En cuanto a la acción resolutoria, su ejercicio está vinculado a los efectos que el Decreto N° 40 de 1917 tuviera sobre la adjudicación de las tierras del Lago Gatún a la Panama Development and Manufacturing y que ya hemos considerado.

No se trata, de acuerdo con las disposiciones invocadas del Código Fiscal, de establecer aquí definitivamente que los terrenos en cuestión son de la absoluta e inequívoca propiedad del Estado, sino únicamente de que su situación dominial se ha hecho obscura o que se hallan ilegítimamente en poder de personas que las poseen.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

1° Es bien oculto del Estado, o se encuentra en manos de particulares sin que haya sido adquirido por ellos legítimamente, el globo de terreno de 1.115 hectáreas 1474 metros cuadrados y 50 centímetros cuadrados de extensión, que fue adjudicado como tierra baldía nacional a la sociedad denominada "Panama Development and Manufacturing Company, según consta en la escritura N° 233 de 31 de agosto de 1912 otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, tomo 26, folio 232, finca N° 263. Figura como dueña de ese globo de terreno en el Registro la sociedad Pinel, Lombardi y Compañía:

2° Invéstese al denunciante Juan E. Ayala, representado por el licenciado señor Galileo Solís, de la prsonería necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado:

3° Ordénese al Agente del Ministerio Público competente que coadyuve a la acción o acciones necesarias para dicha efectividad:

4° Todos los gastos de la gestión correrán a cargo del denunciante y del Estado por partes iguales:

5° El denunciante gozará de los privilegios que la ley reconoce al Estado cuando actúa:

6° Otórguese el correspondiente contrato con el denunciante en el que se haga expresión de los extremos consignados en los ordinales anteriores.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUILANO.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UNOS TITULOS**

**RESOLUCION NUMERO 327**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 327.—Panamá, 11 de Diciembre de 1947.

Vistos:

Ha venido en consulta a esta Superioridad la Resolución N° 28, de 2 de los corrientes, expedida

por el Gobernador de Coclé, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual le adjudica, en compra real y efectiva, a José Angel Noriega, de calidades descritas, como representante legal de la Sociedad "Acueducto del Valle", un globo de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del distrito de Antón, de una extensión superficial de treinta y Dos Hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y dos metros con treinta y nueve decímetros cuadrados (32 Hts. 8.642 M2. 39 d. c.), y aliterado así: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos nacionales.

Del estudio que se ha hecho al expediente respectivo, se observa que la solicitud fue acompañada de una copia heliográfica del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que realizó la mensura de dicho terreno, fué ratificado debidamente ante el Juez competente; que las declaraciones recibidas a los testigos presentados prueban que el terreno que se adjudica es libre y adjudicable; que el precio total del terreno ha sido pagado en su totalidad, según consta en las Liquidaciones Nos. 3321, de Septiembre 5, y 4493, de Noviembre 26 del corriente año, extendidas por el Recaudador de Rentas de Penonomé; que el Edicto del caso fué fijado en el despacho de la Gobernación de Coclé y en la Alcaldía de Antón, y publicado en la Gaceta Oficial en los números correspondientes a los días 9, 10 y 11 de Octubre del presente año.

Esta solicitud ha sido hecha por medio de apoderado.

Como en lo actuado se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 29 de 1925, y 3° de la Ley 52 de 1938,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad, en compra, del globo de terreno que se describe, a favor de la Sociedad "Acueducto del Valle", representada por su Presidente el señor José Angel Noriega, y advertirle que habrán de cumplir con las condiciones y reservas que se indican en la resolución de que se hace mérito.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,  
Secretario Ad-Hoc.

**RESOLUCION NUMERO 328**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 328.—Panamá, 11 de Diciembre de 1947.

Vistos:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, consulta a esta Superioridad su Resolución N° 44, de primero del mes en curso, recaída a la solicitud del señor Rosendo Vásquez, de generales conocidas en este negocio, sobre un globo de terreno denominado "El Piñal", ubicado en el distrito de La Mesa, de una capacidad superficial de Veintidós Hectáreas Ocho mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados (22 Hts. 0508

M2), cuya adjudicación se formula a título de venta.

El terreno en referencia se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de El Rosario a Llano Grande; Sur, Río Aclita; Este, Camino de Rosendo Vásquez, Salvador Canto y El Luis; y Oeste, Norberto Canto.

Esta solicitud fué hecha por medio de apoderado.

Según las pruebas aportadas a los autos, el globo de terreno descrito, es de los adjudicables, y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

Se advierte en el expediente respectivo que el interesado ha cubierto a favor del Fisco el valor total del terreno que se le adjudica, y que por lo demás el despacho inferior ha cumplido con las exigencias que establece el Artículo 61 de la ley 29 de 1925, en virtud de lo cual el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada, y ordenar que se extienda el título de propiedad correspondiente, a favor de Rosendo Vásquez, sobre el globo de terreno descrito, quien deberá cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución referida.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Aura M. Ruiz,*  
Secretario Ad-Hoc.

**RESOLUCION NUMERO 329**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 329.—Panamá, 11 de Diciembre de 1947.

Vistos:

En vías de consulta ha enviado a esta Superioridad, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé, su Resolución N° 18, de 24 de Julio del corriente año, por medio de la cual le adjudica, a título oneroso, a Angel Furlan, de calidades descritas en el presente negocio, un globo de terreno baldío nacional denominado "Cerro Pilón", ubicado en El Valle, jurisdicción del distrito de Antón, de una extensión superficial de Veintidós Hectáreas nueve mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados (22 Hts. 9.159 M2).

El terreno referido se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y el Río Antón.

El peticionario nombró como su apoderado especial en este asunto, al Lic. Aquilino Tejeira Fernández, quien al elevar la solicitud respectiva sobre esta adjudicación, aprobó el plano e Informe del Acreditado Oficial que realizó la mensura del terreno.

Del estudio del expediente se ve que se han llenado todos los requisitos exigidos por los artículos 61 de la ley 29 de 1925, y 3° de la ley 51 de

1938, que regulan la materia; que hasta antes de dictar esta resolución no se ha formulado oposición alguna a la presente petición; y que con la adjudicación del terreno mencionado no se perjudican derechos de terceros.

En mérito de las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

**RESUELVE:**

Impartir su aprobación a la resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno que se describe, a nombre de Angel Furlan, con las condiciones y reservas que se consignan en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS HUMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Victor M. Silva E.,*  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**RESOLUCION NUMERO 330**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 330.—Panamá, 11 de Diciembre de 1947.

Vistos:

Declara el Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, que Segundo Corrales, panameño, mayor, casado, agricultor, con Cédula N° 31-45, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Mariano, Genaro, Alicia, Mélida y Cándida Corrales; y María de Jesús Melgar, panameña, mayor, jefe de familia sin Cédula, en su nombre y en el de su menor nieta Nicolasa Caballero, domiciliados todos en "Rincón Hondo", distrito de Pesé, tienen derecho a que se les adjudique, a título gratuito, el globo de terreno denominado "El Guayabo", situado en el distrito antes nombrado, con una capacidad superficial de cuarenta y ocho hectáreas nueve mil ciento veinticinco metros cuadrados (48 Hts. 9.125 M2), y alinderado así: Norte, terreno libre; Sur, camino de Peñas Moradas a Mazamorra; Este, terreno libre y terreno de Bartolo Barbas; y Oeste, terreno libre.

Piden los interesados que este terreno les sea adjudicado en común y proindiviso así:

Para Segundo Corrales, jefe de familia . . . . .	10 hts.
Para María de Jesús Melgar, jefe de familia . . . . .	8 " 9125 M2.
Para Mariano, Genaro, Alicia, Mélida y Cándida, menores, a 5 Hts. cada uno . . . . .	25 "
Para Nicolasa Caballero, menor 5 "	"

Total . . . . . 48 hts. 9125 M2.

De lo actuado se desprende que el inferior ha tramitado esta solicitud de acuerdo con lo que

establece el artículo 161 del Código Fiscal y la ley 52 de 1938, en su artículo 7º. Por tanto,

## SE RESUELVE:

Aprobar la resolución anterior distinguida con el N° 104 de 2 de los corrientes, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, venida en consulta, y autorizar que se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a nombre de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas que se consignan en la Resolución que se estudia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,  
Secretario Ad-Hoc.

## RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 331.—Panamá, 11 de Diciembre de 1947.

## Vistos:

Según resolución que consulta a este despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, distinguida con el número 103 del 1º de los corrientes, se le adjudica, en compra-venta a Modesto González, panameño, mayor, casado, agricultor, con Cédula N° 29-2503, y con residencia en Océ, dos globos de terrenos denominados "Majarilla" y "Paso Hondo", ubicados en el lugar antes nombrado. La primera parcela o sea la denominada "Majarilla", tiene una superficie de Veinticinco Hectáreas Cuatro mil quinientos metros cuadrados (25 Hts. 4.500 M2), y alinderada así: Norte, Juan Quintero, Pedro Avila y Carmen Guevara; Sur, Carmen Guevara; Este, Modesto y Santos González y Carmen Guevara; y Oeste, Dámaso Mitre y Carmen Guevara. El otro o sea "Paso Hondo", mide cuarenta y siete hectáreas tres mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (47 Hts. 3.232 M2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de la Poza; Sur, Pacífico Marciaga, Carmen Guevara, Santos Carrasco y Río Escotá; Este, Río Escotá; y Oeste, Benigno Rodríguez.

El interesado aprobó el plano e Informe del Agrimensor, y pagó el precio total del terreno, de conformidad con lo estatuido en el artículo 3º de la ley 52 de 1938.

Esta solicitud la ha hecho teniendo como apoderado al señor Ramón L. Crespo.

De acuerdo con lo que consta de autos se ve que se han cumplido los requisitos de ley, y que hasta antes de dictar esta resolución no se ha presentado oponente alguno; el postulante mediante declaraciones de testigos ha comprobado que el terreno es libre y adjudicable, y que con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros. En consecuencia,

## SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior, y ordenar que se le extienda título de propiedad, por com-

pra, del terreno mencionado a nombre de Modesto González, de calidades antes descritas, con la advertencia de que habrá de dar cumplimiento a las condiciones y reservas señaladas en la resolución que se revisa.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,  
Secretario Ad-Hoc.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 2917

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2917.—Panamá, 21 de junio de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hijos de N. López Caro, organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos químicos y farmacéuticos y perfumería higiénica";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular con fondo de color sobre el cual se lee: "Agua de Colonia Higiénica "La Carmela".—Elaboración Especial.—López Caro".—A continuación, en un círculo con fondo blanco, se destaca un puñal y una serpiente. Sigue una leyenda sobre las propiedades del producto, que dice así: "Para volver los cabellos a su color primitivo a los 15 días de darse una fricción diaria, pudiéndose aplicar con la mano. Tiene buen color y no mancha ni la piel ni la ropa. Evita la caída del pelo y activa su crecimiento". Esta marca se puede usar en distintos colores y en diferentes tipos de letra. Se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Hijos de N. López Caro, domiciliada en Barcelona, España.

**AVISO OFICIAL**

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.  
Publíquese.  
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1897.

**CERTIFICADO NUMERO 1897**  
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de junio de 1947. Caduca: 21 de junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2917, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Hijos de N. López Caro, domiciliada en Barcelona, España, para amparar y distinguir en el comercio "Productos químicos y farmacéuticos, y perfumería higiénica", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de enero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10244 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular con fondo de color, sobre el cual se

"Agua de Colonia Higiénica "La Carmela".—Elaboración Especial.—López Caro". A continuación, en un círculo con fondo blanco, se destaca un puñal y una serpiente. Sigue una leyenda sobre las propiedades del producto, que dice así: "Para volver los cabellos a su color primitivo a los 15 días de darse una fricción diaria, pudiéndose aplicar con la mano. Tiene buen olor y no mancha ni la piel ni la ropa. Evita la caída del pelo y activa su crecimiento". Esta marca se puede usar en distintos colores y en diferentes tipos de letra. Se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contienen.

**RESUELTO NUMERO 2918**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2918.—Panamá, 21 de junio de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad Smith, Kline & French Laboratories, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con domicilio principal en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones farmacéuticas y más particularmente como tónico general, medicina para enfermedades del sistema nervioso y otras condiciones terapéuticas, gotas para los ojos, ungüentos dérmicos, preparado analgésico, elixir de sulfato de hierro, tabletas de sulfato de hierro, sulfato de hierro, preparaciones vitamínicas, gotas para la nariz, vasoconstrictor, medicina para la artritis, baño para los ojos, sulfonamidas, preparaciones de sulfonamida, inhaladores nasales y orales, sulfato de apfetamina, elixir de sulfato de apfetamina, penicilina, sales de apfetamina, solución de sulfato de apfetamina, medicina para el tratamiento de la anemia, tabletas de dextrosa, remedio para la agranulocytosis, remedio para la leukemia, remedio para la indigestión":

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Eskay", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o recipientes que contenga los mismos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad Smith, Kline & French Laborato-

ries, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1898.

#### CERTIFICADO NUMERO 1898

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de junio de 1947. Caduca: 21 de junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2918, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Smith, Kline & French Laboratories, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones farmacéuticas y más particularmente como tónico general, medicina para enfermedades del sistema nervioso, medicina para estimular el sistema nervioso y otras condiciones terapéuticas, gotas para los ojos, ungüentos dérmicos, preparado analgésico, elixir de sulfato de hierro, tabletas de sulfato de hierro, sulfato de hierro, preparaciones vitamínicas, gotas para la nariz, vasoconstrictor, medicina para la artritis, baño para los ojos, sulfonamidas, preparaciones de sulfonamida, inhaladores nasales y orales, sulfato de apfetamina, elixir de sulfato de apfetamina, penicilina, sales de apfetamina, solución de sulfato de apfetamina, medicina para el tratamiento de la anemia, tabletas de dextrosa, remedio para la agranulocytosis, remedio para la leukemia, remedio para la indigestión", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10238 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Eskay", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o recipientes que contengan los mismos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

## Ministerio de Obras Públicas

### ADICIONASE UN DECRETO Y ESTABLECESE UNA SERVIDUMBRE

DECRETO NUMERO 990

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se adiciona un decreto y se establece una servidumbre.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase, el Decreto número 687 del 11 de octubre de 1944, así:

En las zonas residenciales donde la elevación del terreno en la Línea de Construcción sea tal que al unirse dicha intersección con la correspondiente intersección en la Línea de Propiedad, resulte una pendiente mayor de ocho por ciento (8%), se permitirá construir únicamente garages en la parte delantera de la Línea de Construcción y hasta una distancia mínima de un metro (1.00 mt.) de la Línea de Propiedad. Estos garages serán de mampostería, cubiertos con una azotea abierta y tendrán una altura no mayor de 2.50 metros libres.

Parágrafo: Para estos casos es absolutamente necesario acompañar un plano topográfico del terreno y una sección de la ladera.

Artículo 2º Establécese una línea de servidumbre a todo lo largo de la tubería de aguas negras que sigue el curso del río Curundú, la cual tendrá un ancho mínimo de cinco metros (5.00 mts.) o sea de 2.50 mts. a cada lado del eje de la tubería, sin perjuicio de que dicha servidumbre quede sujeta a opción de futuras planificaciones para aumentar el ancho de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de mayo de 1947.

As. 2098. Escritura N° 1053 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Panama Real Estate Corporation Inc. vende un lote de terreno en Cocle a Eugene Julian Edward.

As. 2099. Escritura N° 1065 de 29 de abril de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Cia. Agrícola de la Venta S. A. vende un lote de terreno en Cocle a Robert Buford Harrison.

As. 2100. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado Municipal de San Carlos, el día 4 de mayo de 1947, por la cual Guillermo Guardia constituye hipoteca a favor de la Nación sobre finca de su propiedad en Panamá, para garantizar cancelación de Gregorio Morales Martínez.

As. 2101. Escritura N° 423 de 7 de marzo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la

Cía. Agrícola La Venta S. A. confiere poder especial a George Keith Ford.

As. 2102. Escritura N° 1115 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Panama Real Estate Corporation Inc. vende un lote de terreno en Coclé, a Viola Rhue Bigelow.

As. 2103. Escritura N° 1114 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual la Panama Real Estate Corporation Inc. vende un lote de terreno en Coclé a Harold Owen Ludwig.

As. 2104. Escritura N° 1116 de 7 de mayo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Panama Real Estate Corp. Inc. vende un lote de terreno en Coclé a Mirian Ruth Bauman.

As. 2105. Escritura N° 1118 de 7 de mayo de este año de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Panama Real Estate Corp. Inc. vende un lote de terreno en Coclé a Suzane Welfling Smith.

As. 2106. Escritura N° 1112 de 7 de mayo de este año de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Panama Real Estate Corp. Inc. vende un lote de terreno en Coclé a Clarence Mc Cain Mc. Jr.

As. 2107. Escritura N° 202 de 9 de mayo de este año de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Antonio Perosa vende a Elias Zakay una finca en Colón y éste celebra contrato de hipoteca y anticresis con el Banco de Colón.

As. 2108. Escritura N° 1055 de 30 de abril de este año de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Panama Real State Corp. vende un lote de terreno en Coclé a Lewis Mallard Hinds.

As. 2109. Escritura N° 44 de 31 de marzo de este año de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno en Pedasi a Rubén Bustamante Pérez y otros.

As. 2110. Escritura N° 1056 de 30 de abril de este año de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Panama Real State Corp. Inc. vende un lote de terreno en Coclé a Clever Mignon Benett.

As. 211. Escritura N° 1123 de 8 de mayo de este año de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza copia del Certificado de Incorporación de la sociedad The Pacific Islands Towing Co.

As. 2112. Escritura N° 204 de 9 de mayo de este año de la Notaría 1ª de Colón, por la cual José Silverio Fernández y el Banco de Colón celebran un contrato de hipoteca y anticresis sobre una finca en Colón.

As. 2113. Escritura N° 800 de 14 de abril de este año de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual El Club S. A. vende un lote de terreno en Pueblo Nuevo a Lucía Laremont.

As. 2114. Escritura N° 998 de 13 de mayo de este año de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual los esposos Henry Bouvin declaran mejoras sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2115. Escritura N° 1063 de 2 de mayo de este año de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Luis Carlos Morais vende una cantina a la sociedad Clement y Morais Co. Ltda.

As. 2116. Escritura N° 29 de 6 de febrero de este año de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno en Ponuga a Espíritu Santo Marin y otros.

As. 2117. Escritura N° 87 de 19 de abril de este año de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Anselmo León y otros un lote de terreno en Ocué.

As. 2118. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6865 de 27 de marzo de este año expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Domingo Alberti, domiciliado en Colón.

As. 2119. Escritura N° 88 de 18 de abril de este año de la Notaría del Circuito de Veraguas por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno en Ocué a María Adelaida Serrano y otros.

As. 2120. Escritura N° 107 de 25 de abril de este año, de la Notaría del Circuito de Coclé por la cual Rómula viuda de Ball vende a Abela de Bello una finca en Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 2121. Patente de Registro de Marca de Fábrica, Certificado N° 1778 de 19 de abril del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, expedido a favor de la sociedad Hass Brothers, domiciliada en California.

As. 2122. Escritura N° 1124 de 8 de mayo de este año de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Jorge Ramón Paredes Alemán vende una finca a Méndez y Zubieta Cía. Ltda.

As. 2123. Escritura N° 1138 de 10 de mayo de este año de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada Clave Rol y Rangel Co. Limitada y dicha sociedad confiere poder especial.

As. 2124. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6865 de 29 de marzo de este año expedida a favor de Margarita Hum, por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

As. 2125. Escritura N° 547 de 10 de mayo de este año de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual Ubaldo Ortega Rodríguez vende a Carlos Montufar una finca en esta ciudad.

As. 2126. Escritura N° 1137 de 10 de mayo de este año de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Narciso Garay y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2127. Oficio N° 311 de 8 de mayo de este año del Juez 1º de este Circuito, por el cual acompaña auto de secuestro en la acción entablada por Juan Nos contra Lorenzo Castro Bósquez, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2128. Escritura N° 996 de 9 de mayo de este año de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Victorina Tranquillino de Aguilar y Juan Luis Correa y otros celebran un contrato de opción de compra de un globo de terreno situado en este Distrito.

As. 2129. Escritura N° 291 de 27 de septiembre de 1946, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno en Ocué a Magdalena Osorio de Medrano.

As. 2130. Escritura N° 71 de 20 de marzo de este año de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno en Ocué a Aniceto Marín.

As. 2131. Escritura N° 999 de 10 de mayo de este año de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Gaspar Arosemena y el Banco Nacional celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2132. Escritura N° 146 de 2 de mayo de este año de la Notaría del Circuito de Chiriquí por la cual Carlota Cianca de Jiménez vende a Dominga Ibarra una finca en Chiriquí.

As. 2133. Escritura N° 290 de 11 de marzo de este año de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Roque Fernández Blevas confiere poder a Tomás Sbá.

As. 2134. Escritura N° 1127 de 9 de mayo de este año de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva Arias y Marconi Limitada.

As. 2135. Escritura N° 16 de 21 de abril de este año de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce por la cual dicho municipio vende un lote de terreno dentro del poblado a María Tapia.

As. 2136. Escritura N° 554 de 9 de mayo de este año de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que tiene el juicio de sucesión de Fidal Scorza.

As. 2137. Escritura N° 162 de 3 de mayo de este año de la Notaría 2ª del Circuito de Colón, por la cual Elisa Isabel Pino de Harchard a nombre de la sociedad Estrella de Oriente S. A. confiere poder general al señor Hardov Singh.

As. 2138. Escritura N° 1000 de 10 de mayo de este año de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Francisco Mayol Jirard constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.  
Registrador General de la Propiedad.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se  
HACE SABER:  
Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciu-

dades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

#### AVISO

Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 15 de 1947.

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2809 he comprado al señor Ramón Lleras Noriega el establecimiento comercial de su propiedad denominada "Lavandería Pin Pon", el cual funciona en el número 53 de la Calle "B" de esta ciudad, escritura que fue extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el 17 de Diciembre de 1947.

Panamá, Diciembre 17 de 1947.

Dalia Vega.

Liq. 18.374  
(Única publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2870 de Diciembre 27 de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor John Palm el establecimiento comercial denominado "Comisariato Atlas", el cual funciona en el Número 10 de la Calle Jerónimo de la Ossa, de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 27 de 1947.

Tiburcio Cordero Arroyo.

Liq. 18656  
(Primera publicación)

#### RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 9 de esta misma fecha y Notaría los señores Neville Sassoon y Elias Angel han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Angel Sassoon & Compañía", constituida por medio de la escritura pública número 1343 del 31 de Agosto de 1942, prorrogada por medio de la escritura pública número 2030 del 21 de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ambas de la Notaría Primera del Circuito.

Que el señor Elias Angel asume el activo y el pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,  
Notario Público Primero

Liq. 18700  
(Única publicación)

#### TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número 11-71,

CERTIFICA:

Que los señores Lilia Helena Porras de Lambrano y Jason Granville Brathwaite, reforman las cláusulas Cuarta y Décima de la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Lambrano, Brathwaite & Compañía Limitada, las cuales quedarán así: *Cláusula Cuarta:* El Capital social es de Once Mil Balboas (B/. 11.000.00), aportados por los socios en la forma siguiente: Jason Granville Brathwaite, Seis Mil Quinientos Balboas (B/. 6.500.00), y Lilia Helena Porras de Lambrano, Cuatro Mil Quinientos Balboas (B/. 4.500.00); *Cláusula Décima:* Las utilidades y pérdidas que resulten de los negocios se dividirán entre los socios de acuerdo con el Capital invertido. Que en todo lo demás queda el Pacto Social intacto.

Así consta en la escritura número 401 de fecha 25 de Noviembre de 1947, extendida en la Notaría a su cargo. Colón, Diciembre 19 de 1947.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público Segundo.

Liq. 3971  
(Única publicación)

#### RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2561 de esta misma fecha y Notaría los señores Francisco Horna Elizalde y Joaquín Horna Elizalde han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada "Horna Hermanos", constituida por medio de la escritura número 1411 de 25 de Noviembre de 1938, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, adicionada por la escritura número 456 de 2 de Mayo de 1939, de la misma Notaría.

Que por la misma escritura pública han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Horna Hermanos, con domicilio principal en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del territorio de la República.

Que el objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compraventa de mercancías en general, tanto nacionales como extranjeras, y a cualquier otra actividad de hecho comercio.

Que el término de duración de la sociedad es de 10 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.

Que el capital social es de B/.150.000.00 aportado por los socios por partes iguales.

La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Panamá, Noviembre siete (7) de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.,  
Notario Público Primero

Liq. 14891  
(Tercera publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coeló, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jorge M. Arias, vecino de la ciudad de Panamá, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, de una capacidad superficial de quinientos noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros (599 mts. eds. 89 dec.), dentro de los siguientes linderos: Norte, calle de tierra existente; Sur, parcela de propiedad de E. M. Arias; Este, finca N° 5491, de propiedad de Pedro Sousa; y Oeste, propiedad de Catalina Ma. Arias de de la Guardia.

Y para anunciar el público la solicitud hecha se filian sendos edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras, los cuales se remite al Alcalde de Antón para su fijación en su oficina, ambos por treinta días hábiles, y una copia se remite al Recaudador Distritorial de Rentas

Internas para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las nueve de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,

*Ayda Quirós de Carles.*

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Temistocles H. Vásquez y Manuel E. Vásquez Jr. han solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de Catorce Hectáreas con Cinco Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (14 Hts. 5250 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte y Oeste, tierras nacionales;  
Sur, predios solicitados por los señores José Matos y Temistocles H. Vásquez y

Este, camino Real que conduce a Nuevo Emperador. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 23 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

El Secretario,

*Ismael Antadillas Jr.*

Liq. 18.587  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joaquín Lorden, se ha dictado una resolución que dice así en su parte esencial:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Como a juicio del Tribunal la prueba aportada es la que para el caso requiere el Código Judicial en sus artículos 1621 y 1622, y que el derecho de esta Municipalidad de heredera se le concede el artículo 692 del C. Civil, en concordancia con el 683 de la misma exerta, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero de este Circuito, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Joaquín Lorden García desde el día diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de su defunción:

"Y, que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

"Notifíquese y cópiese, (fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Guillermo López G., Srio."

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación conforme a la ley, con el objeto de que todos los que se consideren con derecho en el juicio arriba mencionado, comparezcan a hacerlos valer oportunamente, si a bien lo tuvieren.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

*Raúl Gmo. López G.*

Liq. 18.658  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustina Montenegro vda. de Barahona, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Ciertamente, los documentos traídos son los que exige el artículo 1601 del C. Judicial y por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA: Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de la señora Agustina Montenegro viuda de Barahona, desde el día 12 de Octubre de 1944, fecha de su muerte; Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios los señores Manuel y Heliodoro Barahona, como hijos legítimos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que tengan adquiridos y que puedan hacer valer en este juicio Librada B. de González, Saturnina B. de González, Inés B. de González, Eufemia, Miguel, Carmen, Agustín y Agapito Broce Barahona, Diomedes, Jacinto, Elisia, Eulalia e Ismenia Cárdenas de Barahona. Que comparezcan a estar a derechos todos los que tengan algún interés en esta sucesión. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y publíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 10 de Diciembre de 1947.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

*José A. Saavedra.*

Liq. 613  
(Primera Publicación)

#### EDICTO NUMERO 106

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora doña Abigail Villarreal de Castellero, mujer, mayor, casada en 1919 con Arcadio Castellero Cortés, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Ocu, sin cédula pero con solicitud hecha, en escrito de fecha 9 de Diciembre del año actual, solicita ante este Despacho se le expida el título de plena propiedad, en compra, sobre dos lotes de terreno, cercados y cultivados en su mayor parte, ubicados en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial el primero de Nueve Hectáreas Novecientos Cuarenta Metros Cuadrados (9 Hts. 0.940 M2), llamado "A B C", delimitado así: Norte, Terrenos Nacionales; Sur, Carretera de Cenaca a Divisa; Este, Terrenos Nacionales; y Oeste, Camino de La Carretera a Los Güichichés; y el segundo de una superficie total de Cuatro Hectáreas con Ciento Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (4 Hts. 0.144 M2), denominado "La Entrada", dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino Vecinal y Arcadio Castellero C.; Sur, Camino de Calabacito a Los Güichichés, Sabanas Libres; Este, Camino Vecinal, Sabana Libre, Matilde Núñez y Arcadio Castellero C.; y Oeste, Camino de Calabacito a Los Güichichés y Camino al Patrero de Arcadio Castellero C.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio C. Hacienda y Tesoro para que ordere su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 17 de 1947.

ELIAS VILLARREAL C.  
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

*Moisés Quinzada Jr.*  
Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.

Liq. 703.  
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 105

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Rodríguez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de "El Barreno", Distrito de Pesé, cedulado 31-1157, en escrito de fecha 17 de Noviembre de 1947, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Finca" ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de Catorce Hectáreas con Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados (40 Hts. 4750 M2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos de Salvador Mendieta y de la Compañía de "Los Hatillos"; Sur, Terrenos de Polo Sandoval, Félix Trejos y Camino de Los Hatillos a Parita; Este, Terrenos de Pablo López y Félix Trejos; y Oeste, Terrenos de Leopoldo Flores y Polo Sandoval.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 1º de 1947.

ELIAS VILLARREAL C.  
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.  
Moisés Quinzada Jr.  
Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.

Liq. 704  
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, Cita, Llama y Emplaza a JOSE AVELINO ORTIZ, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal por el delito de lesiones personales y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL.—DE LO PENAL.—PANAMA, DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.—

VISTOS:.....

.....Por cuya razón, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE AVELINO ORTIZ, panameño, de treinta años edad, soltero, albañil, con residencia en la calle veintuno de Enero, número 2, cuarto 6 bajos y portador de la cédula de identidad personal número 47-29152, a sufrir una pena de TRES MESES DE RECLUSION, pena que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga.....

Derecho: Artículos 17, 37, 28, 55 y 319 del Código Penal y Artículos 2152, 2157 y 2158 del Código de Procedimientos..... Léase, Cópiese, Notifíquese y consúltese sino fuere apelada. El Juez, (fdo) O. Bernaschina, El Secretario, (fdo) M. J. Ríos.

Se advierte al reo José Avelino Ortiz que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ortiz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las nueve de la mañana del día veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA,

M. J. Ríos

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Cita Llama y Emplaza a Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alssio", a fin de que, dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte esencial de esa sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior De Justicia.—Panamá, Diciembre cuatro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:.....

.....Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el fallo consultado y en su lugar condena a Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alssio", varón, mejicano, soltero, blanco, locutor de radio, sin paradero conocido, reo prófugo y convicto del delito de apropiación indebida, a la pena corporal de Tres Meses y Veinte Días de Reclusión que cumplirá en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de la multa de treinta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/36.66) a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas comunes del juicio y, además, las causadas por su rebeldía.

El Juez de la causa dispondrá lo pertinente para que se cumpla esta sentencia, la que se notificará al reo rebelde en la forma que determine el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) J. A. Pretelt.—A. Robles.—Aníbal Martínez.—T. R. de la Barrera, Secretario"

.....Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Las generales del emplazado Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alssio" son, como las determina la sentencia: varón, mejicano, soltero, blanco, locutor de radio sin paradero conocido.

Se excita a todos los habitantes de la República a fin de que indiquen su paradero, so pena de ser perseguidos como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del C. Judicial; se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este edicto se envía a la Dirección del periódico oficial "Gaceta Oficial" con el objeto de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese diario, tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

Notifíquese.

El Juez,

VICENTE MELO O.

Secretario,

José C. Pinillo

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito Capital, por medio del presente Edicto, Cita Llama y Emplaza a RAUL LARIOS, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que por el delito de apropiación indebida ha sido proferida en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL.—DE LO PENAL.—PANAMA, TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.—

VISTOS:.....

.....Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RAUL LARIOS, varón, de treintinueve años de edad, casado, nicaragüense, chofer, con cédula número 6-17943, residente anteriormente en la calle cuarenticinco Este, número diecinueve, a sufrir la pena de UN (1) MES DE RECLUSION, que pagará en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena además a pagar una multa de VEINTE BALBOAS a favor del Tesoro Nacional. Tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo de prisión preventiva como parte en la misma forma que lo fue el auto de proceder.... DERECHO: Artículos 17, 38 y 367 del Código Penal, y artículos 2156, 2337, 2339, 2340, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código Procesal..... Léase, dejese copia, notifíquese y consúltese.

El Juez, O. Bernaschina, El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte al reo Raúl Larios, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Excítase a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Larios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las nueve de la mañana del día veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA

M. J. Ríos

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de David, por este medio, cita y emplaza a OVIDIO GONZALEZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, soltero, natural del distrito de Bugaba residente en Dolega, Provincia de Chiriquí últimamente, cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de rigor en la Gaceta Oficial de este edicto, más el de la distancia, concurra ante este Tribunal a recibir personal notificación del fallo absolutorio, de primera instancia, pronunciado en su favor, en la causa que se le sigue por delito de estafa contra José Ma. Contreras y varios cantineros, fallo que es de este tenor:

JUZGADO MUNICIPAL.... David, Diciembre cinco de mil novecientos cuarenta y siete.... Vistos:.... El 24 de agosto de 1945 se iniciaron estas diligencias en la Fiscalía del Circuito por haberse presentado a ese Despacho José María Contreras denunciando criminalmente por el delito de estafa a Ovidio González Muñoz y además haberse pasado a ese Despacho el siguiente comunicado.... Panamá 24 de agosto 45.—Circuito.—David.—Según información dada por Víctor Alejandro Cuellas Secretario General de la Asociación de Cantineros, Salones y Similares de Panamá, Ovidio González Muñoz no es representante autorizado de dicha asociación y no está autorizado legalmente para recibir dinero efectivo, contraer compromisos. Fue enviado simplemente como propagandista.—Circuito Tercero.—Practicadas las diligencias del caso y en vista de la cuantía de lo que se dice estafado y a lo preceptuado por el artículo 194 de la Ley 25 de 1937 se remitió lo actuado al señor Personero Municipal para que evocara su conocimiento y luego remitiera la investigación al Tribunal por corresponderle su conocimiento. El Tribunal el cinco de marzo del año pasado por considerar que para que se cometa el delito de estafa, según el artículo 360 del Código Penal, es necesario e indispensable que medie artificio, astucias o engaños y sorprender la buena fe de alguno induciéndolo a error se procure o procure a otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero, requisitos que no se deducían de la investigación llevada a cabo y que el acusado obrara auto-

rizado por autorización que le diera la Asociación de Cantineros Salones y Similares de la capital, según documentos presentados y adeude a la Institución lo recaudado, se declaró que no había lugar a procederse por el hecho denunciado y se Sobreseyó Definitivamente a favor del acusado y consultado ese auto con el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, este Tribunal de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Segundo del Circuito revocó el auto de Sobreseimiento consultado y abrió causa criminal contra Ovidio González Muñoz por infracción del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. El Agente del Ministerio Público-Fiscal Segundo del Circuito para solicitar la revocatoria del auto de sobreseimiento consultado a que se ha hecho referencia, consideró lo siguiente:—Se ha estudiado cuidadosamente las constancias procesales y en realidad que no aparece en todo el expediente la constancia de las facultades específicas atribuidas al sindicado González Muñoz en el desempeño del cargo de representante de la Asociación de Cantineros, Salones y Similares de Panamá en esta Provincia para enrolar a ese Gremio a los caneros de esta parte de la Provincia de Chiriquí (fs. 39) no es índice para afirmar que no lo estaba también para recibir el dinero correspondiente a la cuota de admisión, al valor del carnet y los retratos de que allí se había aún cuando a fs. 68 Luis Alejandro Cuella manifiesta posteriormente, que el sindicado González Muñoz fue comisionado únicamente para hacer propaganda y que el documento (de fs 39) no establece la facultad de coleccionar dinero y recibir porcentaje. Lo cierto es que los términos con que está redactado el certificado de fs. 39 hasta aquí traen una cierta duda e induce a pensar que el sindicado estaba facultado para aceptar dinero en cumplimiento del poder conferido. Esta duda como es lógico debe resolverse a favor del sindicado de conformidad con el artículo 346 del Código Judicial. Siendo ello así en verdad que no se han dado los elementos típicos del delito de estafa el cual fue acusado Ovidio González Muñoz. Sin embargo un estudio más a fondo del problema planteado aquí ha revelado que el delito cometido por el sindicado es de apropiación indebida: y su misma confesión así lo determina porque él manifiesta que colectó dinero de los distintos denunciados y que luego los gastó en beneficio propio en lugar de entregarlo a la Asociación comentada, como estaba obligado a hacerlo. No hay, pues, nada que valga según constancias que obran de autos que el procesado Ovidio González Muñoz inscribió en la Asociación de Cantineros, Salones y Similares de la capital a varios cantineros de la Provincia, recibiera dinero correspondiente a cuotas de admisión, porcentaje, valor del carnet, todo lo que hacía facultado por la Directiva de la Asociación, según se deduce de los documentos presentados y además dispuso de ese dinero en su provecho y si lo indebidamente apropiado pertenece a la Asociación a que se ha hecho referencia y sin mediar su acusación o denuncia, la que tiene acción civil o criminal para reclamar o denunciar el hecho no debió investigarse el hecho denunciado y no es posible dictarse en este caso necio sentencia condenatoria.—Por lo expuesto, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal ABSUELVE A OVIDIO GONZALEZ MUÑOZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, cantinero y portador de la cédula de identidad personal número 47-5071 de los cargos formulados contra él en el auto de proceder.— El Juez (fdo) A. de Puy.— La secretaria (fdo) A. Pasco.

Doce (12) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las nueve de la mañana, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez,

La Secretaria,

A. de Puy

(Quinta publicación)

A. Pasco



C. O Mason S. A., bombas de mano para insecticida, liquido encendedor 1 bulto de Nueva York por . . . . .	946	Sociedad Ganadera Nacional S. A., novillos vivos 98 bultos de San Juan del Sur por . . . . .	4.700
W. H. Doel, azul ultramarino para uso la ind. jabonera 42 bultos de Nueva York por . . . . .	400	Panamá Auto S. A., cables para baterías 3 bultos de Nueva York por . . . . .	163
Cia. Panameña de Aceites S. A., alambre de acero 14 bultos de Nueva York por . . . . .	174	Panamá Auto S. A., vidrio irrompible para autos 16 bultos de Nueva York por . . . . .	1.729
Michelin, Nicolás Karkalechis, cubiertos de goma para bicicletas 11 bultos de El Havre por . . . . .	330	Fábrica de Calzado la Central, calendarios litografiados prop. 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	350
Cardoze y Lindo S. A., motores elec. 2 bultos de Nueva York por . . . . .	273	Moisés J. Missri, medias de Nylon para sras. 1 bulto de Nueva York por . . . . .	535
Nicolás Karkalechi, llantas caucho, cámaras aire para bicicletas 12 bultos de El Havre por . . . . .	346	Isaac Brandon y Bros., cognac hennessy 27 bultos de La Rochelle por . . . . .	959
M. A. Brenes, Rob. G. de Paredes, tipos de metal para imprenta 6 bultos de Nueva York por . . . . .	618	Cia. Panameña de Aceites S. A., sebo 139 bultos de Nueva York por . . . . .	8.019
M. Espinosa, detergente noctil 24 bultos de Nueva York por . . . . .	101	Esso Stand. Oil C. A., correas para abanico, dispensadores aceite etc 18 bultos de Nueva York por . . . . .	643
Wolf Karmelek, cucharones y cubiertos acero inoxidable 4 bultos de Nueva York por . . . . .	462	Esso Stand. Oil C. A., arandelas, contactos, reguladores voltage etc. 16 bultos de Nueva York por . . . . .	3.354
Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., artículos de hierro esmaltado 46 bultos de Nueva York por . . . . .	434	Fábrica Panameña de Pinturas S. A., liquido para mezclar pinturas 19 bultos de Nueva York por . . . . .	1.285
Moisés E. Mizrachil, géneros de rayon 3 bultos de Nueva York por . . . . .	1.609	Sección de Agricultura, equipo elec. y accesorios para cría aves corral 7 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	269
Cia. Avila S. A., petits pois y frijoles con puerco 75 bultos de Nueva York por . . . . .	316	Sección de Agricultura Jorge Millas, accesorios para la cría aves corral 3 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	25
Tropical Motors Inc., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por . . . . .	277	C. González Revilla Hno., pastillas "penetro" polvos medicinales etc. 76 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	759
Tropical Motors Inc., repuestos para autos 4 bultos de Nueva York por . . . . .	418	Vicenta de Isaacs, cochecitos para bebés 1 bulto de Nueva York por . . . . .	9
Dalip Singh Bros., cubiertos para mesa algodón, seda artf. etc. 1 bulto de Nueva York por . . . . .	366	Winter Yankee Stores, sombreros fieltro y de paja para sras. etc. 2 bultos de Nueva York por . . . . .	31
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas, cámaras aire caucho etc. 5 bultos de Nueva York por . . . . .	298	Enrique Halphen y C <sup>o</sup> , lentejas 110 bultos de Valparaíso por . . . . .	1.957
Vilá Hnos Ltda., salsa mayonesa y mostaza 35 bultos de Nueva York por . . . . .	165	Esteban García A., harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.564
Cia. Servicios Eléctricos, bombillos electricos 30 bultos de Nueva York por . . . . .	257	Gateno Ltda., telas de lino 1 bulto de Liverpool por . . . . .	1.400
J. Medlinger Cia., juegos de cubiertos metal plateado 4 bultos de Nueva York por . . . . .	538	Cia. G. M. Fuhring S. A., galletas de soda y de dulce 126 bultos de Nueva York por Hermoso y Martínez, maletas de cuero 2 bultos de Nueva York por . . . . .	1.146
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., asientos de madera para excusados 10 bultos de Nueva York por . . . . .	338	Cardoze y Lindo S. A., Endara Riba S. A., partes para planta refrigeración 1 bulto de Nueva York por . . . . .	1.844
Cia. Santeña de Licores S. A., whisky escocés 30 bultos de Liverpool por . . . . .	454	Cardoze y Lindo S. A., Endara Riba S. A., partes para planta refrigeración 1 bulto de Nueva York por . . . . .	104
Cia. Santeña de Licores S. A., whisky escocés 20 bultos de Liverpool por . . . . .	303	Cervecería Nacional S. A., partes rep. maquinaria cerveceria 1 bulto de Nueva York por . . . . .	114
Sedería el Dragón, petiscotes alg. vestidos rayón y alg. bebés, etc. 1 bulto de Nueva York por . . . . .	444	The Shell C <sup>o</sup> Wes Indies Ltda., aceite lubricante 20 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	566
Imprenta Mercedes, tinta para imprenta 1 bulto de Nueva York por . . . . .	73	Juan Manuel Martínez, partes para accesorios 2 bultos de Nueva York por . . . . .	171
Contraloría Gral. de la Rep., tarjetas tabuladoras 134 bultos de Nueva York por . . . . .	1.519	Clay Products C <sup>o</sup> Inc., colorantes para cerámica 1 bulto de Nueva York por . . . . .	445
Ministerio Hda. Tesoro, papel en rollo para telégrafos etc. 25 bultos de Nueva York por . . . . .	2.421	Guillermo Quijano, maquinaria de mfg. bloques cemento 69 bultos de Los Angeles por . . . . .	10.102
Depto. de Salud Pública, elixir terpina hidratada etc. 4 bultos de Nueva York por . . . . .	152	Pan American Stand Brands Inc., quesos 173 bultos de Nueva York por . . . . .	1.867
Sección Mt. Compras Kodak Panamá, aparatos de rayo X y acces. 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	56	González Revilla Hno., jabón hermida, metatones, tabl. medicinal etc. 4 bultos de Nueva York por . . . . .	584
Ministerio Hda. Tesoro, machetes de acero para agricultura 30 bultos de Nueva York por . . . . .	2.035	Panamá Dental Depot, máquina dental, lámparas fluorescentes etc. 5 bultos de Nueva York por . . . . .	950
Minist. Trab. Prev. Social, gabinetes para refrigerar cadáveres 9 bultos de Nueva York por . . . . .	2.900	Peruvian International Airways, camión chevrolet mot. b436687 1 bulto por . . . . .	225
Minist. Trab. Prev. Social, vendas enyesadas, adaptivas, tela adhesiv. etc. 2 bultos de Nueva York por . . . . .	954	Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo 500 bultos de Nueva York por . . . . .	3.553
Omphroys Auto Stores, accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	97		
Transportes Singh, casa vieja 1 bulto por . . . . .	558		